



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXVI - Viernes 30 de Marzo de 2012 - Número 4908

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

750.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Club de Golf "Ciudad de Melilla" para la gestión del Centro Deportivo Campo de Golf Público de Melilla.

751.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, para actividades de enterramiento, guarda y mantenimiento de los Cementerios Judíos de Melilla.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Secretaría Técnica

752.- Acuerdo del Consejo Rector del Instituto de las Culturas, de fecha 20 de marzo de 2012, relativo a designación como Presidente de Honor del Instituto de las Culturas a D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Contratación

753.- Orden de fecha 15 de marzo de 2012, relativa a convocatoria procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración, para la contratación del servicio de "Arrendamiento y manutención de un centro de acogida y observación de animales de compañía, dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad".

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Fondos Europeos

754.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2012, relativo a nueva redacción del manual de procedimientos de gestión y control de proyectos cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013.

755.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2012, relativo a nueva redacción del manual de procedimientos de gestión y control de proyectos cofinanciados por el FEDER-Fondo de cohesión y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013.

Consejería de Medio Ambiente Secretaría Técnica

756.- Información pública relativa a ampliación de actividad a "Pescadería" del local sito en Avda. Castelar, n.º 9.

757.- Información pública relativa a licencia de apertura del local sito en calle Ejército Español, número 1, Local 3, Edif. Monumental.

758.- Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado 372/2011, seguido a instancias por Ferrovial Agroman, S.A.

759.- Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento ordinario 3/2012, seguido a instancias por Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L.

760.- Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado 51/2012, seguido a instancias por D.ª Fatima Ben Haddou.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Dirección General de Sanidad y Consumo

761.- Notificación a Karsemi Melilla, C.B.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Secretaría Técnica

762.- Orden n.º 1889 de fecha 23 de marzo de 2012, relativa a concesión de subvención a la entidad "Fundación Diagrama Intervención Psicosocial".

763.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, relativo a decreto regulador del punto de encuentro familiar.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes
Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

764.- Notificación a D.^a Angela Ríos Vicente.

765.- Notificación a D.^a Lamy Mimon Amar y D. José Antonio Andújar Enamorado.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes
Dirección General de Arquitectura

766.- Notificación a los Herederos de Ana Ramblo Navarro.

Consejería de Seguridad Ciudadana

Policía Local

767.- Notificación a posibles interesados en procedimiento abreviado 329/2011, seguido a instancias por D.^a Saliha Azzouzi Azirar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridad Portuaria de Melilla

768.- Notificación acuerdo de suspensión de prestación de servicios portuarios a Form Náuticos del Mediterráneo, S.L.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

Dirección Territorial de Melilla

769.- Notificación de resolución a D.^a Lahsen Brahim, Fatima.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno en Melilla

Secretaría General

770.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador número 119/2012, a D. Tieb Belaid Mohatar.

771.- Notificación a D. Diego Requena Callejón.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Melilla

772.- Nómina mes de noviembre de 2011, del Plan Prepara a D. Abdel Nahet Mohamed, Kamal y otros.

773.- Nómina mes de septiembre de 2011, del Plan Prepara a D. Asbahi, Said y otros.

774.- Nómina mes de octubre de 2011, del Plan Prepara a D.^a Abderrahaman Butieb, Dunia y otros.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL

750.- El día 05 de marzo de 2012, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Club de Golf "Ciudad de Melilla" para la gestión del Centro Deportivo Campo de Golf Público de Melilla.

Procedase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 26 de marzo de 2012.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CLUB DE GOLF "CIUDAD DE MELILLA" PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO CAMPO DE GOLF PÚBLICO DE MELILLA.

En Melilla, a cinco de marzo de dos mil doce.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Consejero de Fomento, Juventud y Deportes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma registrado al número 007, de 11 de julio de 2011 (BOME extraordinario nº 17, de la misma fecha), debidamente facultado para este acto por el Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario núm. 20, de la misma fecha).

De otra, Don Enrique Bohórquez López-Doriga, con DNI número 45.246.232-B, domiciliada en Melilla, que actúa en nombre y representación del CLUB DE GOLF CIUDAD DE MELILLA, con CIF G-52022894, entidad que preside y que consta inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de esta Ciudad Autónoma de Melilla en la Sección Primera al número 201.

I N T E R V I E N E N

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

E X P O N E N

PRIMERO.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio", en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

TERCERO.- Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.

CUARTO.- Que el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 6, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

QUINTO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de "Promo-

ción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas".

SEXTO.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, competencia de las Corporaciones Locales y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se "actividades o instalaciones culturales y deportivas", y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado "d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte", en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

SÉPTIMO.- El Club Campo de Golf Ciudad de Melilla, es una entidad privada y deportiva, cuyo objeto de su actividad es el desarrollo de actividades deportivas vinculadas a la modalidad del golf, por lo que la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

OCTAVO.- Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha resaltado entre sus prioridades el ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad melillense, y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una franca aceptación social.

NOVENO.- Que la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos prioritarios, el promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso.

DÉCIMO.- La Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos

como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para habilitar un parque de instalaciones deportivas en la Ciudad Autónoma, que permita lograr la plena satisfacción de los melillenses en dicha materia.

UNDÉCIMO.- Que el Club Campo de Golf Ciudad de Melilla, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo; todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

DÉCIMOSEGUNDO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

DÉCIMOTERCERO.- que de acuerdo con lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Melilla y el Club Campo de Golf Ciudad de Melilla han decidido colaborar para la promoción del golf en Melilla, y para la gestión del centro deportivo conocido como "Campo de Golf Público de Melilla", de nueve hoyos, ubicado en la antigua Granja de Caballería.

DÉCIMOCUARTO.- Que con fecha 24 de febrero de 2012 se evacua documento de la Intervención General acerca de la existencia de la oportuna Retención de Crédito, con número de operación 201200013870, por importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00 E) en concepto de "Convenio Campo de Golf de Melilla", certificando que existe crédito suficiente, quedando retenido el mismo para la actividad que se describe, según lo establecido en el artículo 31 del RD 500/1990

DÉCIMOQUINTO.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que "serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte".

DECIMOSEXTO.- Que esta subvención tiene el carácter de directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22 párrafo c) del apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28

de la mencionada Ley 38/2003, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla ("Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria").

DECIMOSÉPTIMO.- Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMO OCTAVO.- Que el procedimiento de subvenciones directas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.

d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.

e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación

de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

DÉCIMO NOVENO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes.

VIGÉSIMO.- Que la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Entidades Deportivas, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio es la gestión deportiva del campo de golf de la ciudad de Melilla, la promoción del golf en Melilla, así como el mantenimiento y equipamiento para el buen estado del campo de golf, fomentando la concienciación de la importancia de realización de actividades deportivas, ofreciendo una alternativa de ocio y deporte para los melillenses, así como la concienciación en la adquisición de hábitos saludables en la ciudadanía. Pudiendo establecer de forma detallada los siguientes objetos:

A) Gestión del campo público de golf de Melilla, de acuerdo con las necesidades establecidas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

B) Promoción del golf en Melilla, que al menos deberá comprender las siguientes acciones:

a. Calendario oficial de torneos, que deberá fijar al menos uno al trimestre.

b. Escuela Pública de Golf.

c. Desarrollo de actividades de difusión y promoción del golf entre la población melillense.

C) Mantenimiento y equipamiento para el buen estado, del campo y de la casa club y sus anexos, y de las condiciones necesarias para el juego en el campo y mayor bienestar de los jugadores. Ello con excepción de lo que compete a la empresa adjudicataria del mantenimiento del césped.

Segunda. Ámbito territorial.- El ámbito territorial del convenio de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con el territorio de la Ciudad de Melilla.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.- Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.- Ceder para su gestión el campo Público de Golf al Club de Golf Ciudad de Melilla, ubicado en el lugar denominado "Campo de Golf", antigua Granja de Caballería.

No obstante, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá utilizar dichas instalaciones, así como sus medios materiales si se precisan, para actividades organizadas por la misma.

b.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al Club de Golf Ciudad de Melilla, la cantidad económica de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00 EUROS), para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva vinculada a la gestión deportiva del campo de golf de la ciudad de Melilla, constanding en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 201200013870, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente Orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c.- Ejercer las labores de policía y al ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, para ello la entidad se compromete a facilitar dicha labor.

d.- Podrá realizar las actuaciones de control de calidad de la instalación deportiva que estimen convenientes, así como implantar sistemas de gestión de calidad, por lo que la entidad deberá colaborar en la consecución de dicho fin.

Cuarta.- Compromisos asumidos por el Club de Golf Ciudad de Melilla.-

a.- El Club mantendrá la puesta a punto del campo público de golf de Melilla, debiendo siempre cumplir los requisitos y normas que rigen esta materia deportiva en el ámbito nacional e internacional.

b.- El Club realizará todas las actuaciones necesarias para garantizar la homologación de dichas instalaciones, que posibiliten el desarrollo de competiciones de carácter oficial, debiendo el Club asumir los costes que ello origine.

c.- El Club dará prioridad a las actuaciones que hagan el campo más accesible y sin barreras, ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con movilidad reducida. Asimismo, los espacios interiores del Campo deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por personas con movilidad reducida, siempre que lo permita la naturaleza de la práctica de este deporte.

d.- El Club deberá solicitar autorización de la Ciudad Autónoma para la realización de obras en el campo de golf, que en el plazo máximo de un mes deberá resolver. Una vez obtenida la autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla, se deberán solicitar los permisos y licencias legales de los órganos competentes correspondientes, y una vez obtenidos dichos documentos se podrán iniciar las obras.

Las actuaciones, mejoras, obras y adquisiciones que el Club realicen revertirán en la Ciudad Autónoma de Melilla, propietaria del campo de golf.

e.- El Club desarrollará todas las actividades propias de su labor como entidad promotora del golf, reflejadas en el presente Convenio.

f.- El Club cederá el uso del campo de golf sin cargo alguno a la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo ésta solicitarlo con la antelación debida para no afectar el normal funcionamiento del campo.

g.- El Club elaborará, con el asesoramiento del green-keeper, con frecuencia mensual un informe sobre el estado de mantenimiento del campo, que remitirá a la Ciudad Autónoma de Melilla. Para ello la empresa responsable del mantenimiento del campo, remitirá al responsable designado por el Club un informe mensual sobre su estado, quien se coordinará en las actuaciones con la Dirección de Instalaciones Deportivas, que deberá autorizarlas preceptivamente, y siempre a la mayor brevedad.

Si sobreviniera una situación de gravedad y urgente resolución para el estado del campo, deberá notificarlo con urgencia a la misma instancia.

h.- El Club deberá remitir con una periodicidad máxima mensual una estadística de usuario del campo, rigiéndose por las directrices establecidas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

i.- El Club deberá velar para que los usuarios procedan al pago de las correspondientes Tasas por utilización de instalaciones deportivas, así como que se proceda a ingresar estas cuantías en la Ciudad Autónoma de Melilla, que llevará el control de estos ingresos públicos mediante los sistemas de control pertinentes.

j.- El Club fiscalizará que se cumple la normativa estatal sobre instalaciones, y en concreto deberá garantizar lo siguiente:

- Establecerá un horario que asegure la máxima disponibilidad horaria posible y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

- El Campo de Golf deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía para su uso público, con las limitaciones propias de la práctica de este deporte. Para ello elaborará y aplicará en su caso las Normas

Internas de Acceso y Uso del Campo de Golf, que se aprobará por la Comisión Paritaria creada al efecto de este Convenio.

- Además, se obliga a realizar cualquier gestión tendente a colaborar a mantener el Campo de Golf en condiciones óptimas de uso.

k.- El Club deberá dejar libres y vacías las instalaciones del campo, y a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla dentro del plazo de quince (15) días desde la comunicación.

l.- El Club reconoce la potestad de la Ciudad Autónoma de Melilla de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

m.- El Club a la finalización del Convenio, deberá presentar la justificación de la cantidad económica recibida en los modelos que se adjuntan.

n.- El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

ñ.- El Club se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la junta directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del mismo, trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

o.- El Club debe de ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida. Debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración.

p.- El Club deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

q.- El Club deberá colaborar con la Ciudad Autónoma de Melilla en todos los programas llevados a cabo por la misma en los que su colaboración sea requerida.

r.- El Club deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos que sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

s.- El Club deberá dar apoyo en los eventos deportivos que organice la Ciudad Autónoma de Melilla.

t.- El Club se compromete a la finalización del convenio, y antes del 31 de Marzo de 2013, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

1) Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.

2) Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club.

3) Gastos por el desarrollo de la actividad del Club (Organización de torneos, Arbitrajes, inscripción, etc.).

4) Gastos por promoción y tecnificación deportiva.

5) Gastos de mantenimiento de la instalación.

6) Gastos para la gestión administrativa del Club.

2. El Club deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. El Club deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autó-

noma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto t) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa supere MIL EUROS (1.000,00 Euros), el pago por parte de la entidad beneficiaria, se deberá realizar, preferentemente, mediante transferencia bancaria.

c. Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

d. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

e. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:

1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.

2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.

3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.

4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

6. En el caso de gastos en concepto de gratificación, deberá contener:

a. Nombre, apellidos y NIF/NIE / Pasaporte de la persona gratificada.

b. Concepto por el cual se gratifica.

c. Periodo al que corresponde la gratificación.

d. Cantidad bruta a percibir.

e. Porcentaje y cantidad correspondiente a la obligatoria retención de IRPF.

f. Cantidad Líquida a percibir.

g. Fecha y firma de la persona a la que se gratifica.

h. Firma y sello de la entidad pagadora.

7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

g. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a

critérios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4. El Club deberá presentar, si así lo estima la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos, en primer lugar, con los documentos originales a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, una vez conformada se procederá a su remisión a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.

Quinta.- Otras subvenciones o ingresos del Club.- La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, el Club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de DOSCIENTOS VEINTEMIL EUROS (220.000,00 €), con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, constando en el expediente Retención de Crédito por el importe fijado, para la financiación del presente convenio. Se efectuará mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5

de marzo y lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Séptima.- Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Octava.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre 2012, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2012.

Novena.- Causas de Extinción.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décima.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal

e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b)

Décimaprimer.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes y el Presidente del Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Décimasegundo.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejero de Fomento, Juventud y Deportes.
Miguel Marín Cobos.

Por el Club de Golf Ciudad de Melilla.
Enrique Bohórquez López-Doriga.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

751.- El día 24 de febrero de 2012, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, para actividades de enterramiento, guarda y mantenimiento de los cementerios judíos de Melilla.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 27 de marzo de 2012.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA ACTIVIDADES DE ENTERRAMIENTO, GUARDA Y

MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS JUDÍOS DE MELILLA.

En Melilla, a 24 de febrero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. José Ángel Pérez Calabuig, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente, nombrado por Decreto de Presidencia número 007, de fecha 11 de julio de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, "Consejería de Medio Ambiente", apartado 7.2.a) del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre Distribución de Competencias ente Consejerías, publicado en el BOME ext nº 20 de 26 de agosto de 2011.

Y de otra, el Sr. D. Jaime Azancot Cánovas, Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla con CIF R5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19, de Melilla, titular del DNI número 45272335D, cargo para el que fue elegido por la Asamblea general Ordinaria de socios de fecha 13 de julio del 2008, según consta en Certificado expedido por el Secretario de la Asociación de fecha 5 de marzo del 2009, y con poder para este tipo de actos, según lo dispuesto en el art. 16 del Estatuto de la Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen al efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: "(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones."

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos; e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

Así mismo el art. 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso las competencias en materia de "Cementerios y Servicios Funerarios".

Tercero.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos, y la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con la intervención de la Comunidad judía local.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Quinto.- Mediante el presente Convenio de colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del Derecho a practicar los actos de sepultura en los Cementerios Judíos de la ciudad siguiendo los ritos funerarios judíos, así como el mantenimiento y guarda de los mismos, de acuerdo con la tradición judía.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obli-

garse, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del Convenio.-

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, normando todos los aspectos relativos al mantenimiento y guarda de los cementerios judíos de la ciudad, así como de los enterramientos siguiendo los ritos funerarios judíos, todo ello de acuerdo con la tradición de la Comunidad Israelita.

SEGUNDA.- Ámbito Territorial.-

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa es el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224, de 9 de septiembre de 2005), así como lo establecido en las cláusulas del presente Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad Israelita de Melilla serán las siguientes:

a.- El mantenimiento y guarda de los dos cementerios judíos existentes en la ciudad de Melilla, siguiendo las reglas tradicionales de la cultura hebrea.

b.- El enterramiento o inhumación de los fallecidos pertenecientes a la Comunidad Israelita, siguiendo los ritos funerarios judíos.

c.- Establecer desde la firma del presente Convenio los sistemas de seguimiento e información a la Ciudad Autónoma de Melilla sobre las labores del objeto del presente Convenio.

d.- Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Israelita que profesen la religión judía la práctica del culto y el seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión, en lo referente a cementerios y servicios funerarios.

e.- La selección del personal que va a desarrollar esta prestación.

En ningún caso se establecerá relación laboral o funcionarial alguna entre el personal que participe en el desarrollo del presente Convenio, siendo responsabilidad de la Comunidad Israelita de Melilla todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que en su caso contrate.

QUINTA.- Obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla.

Serán obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla:

a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.

- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

- Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio. La cuenta justificativa deberá incluir, en cualquier caso, una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por la Comunidad Israelita de Melilla en la ejecución del presente Convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.- Vigencia del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas, llevadas a cabo anualmente, teniendo una duración de un año prorrogable por otro año, por mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA.-

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente, aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 60.000,00 €(SESENTA MILE EUROS) anuales, mediante un pago, a justificar dentro del primer trimestre del ejercicio.

Existe crédito para atender la presente subvención y se corresponde con la partida presupuestaria 07.16400.48900 con retención de crédito de fecha 24/02/2012 y número de RC 201200014347.

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Dirección General de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la referida Ley.

OCTAVA.-

El incumplimiento por parte de la Comunidad Israelita de Melilla, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas en los términos previs-

tos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

NOVENA.-

El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Leg 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.d) de dicho texto legal.

DÉCIMA.-

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas en el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Comunidad Israelita de Melilla.

UNDÉCIMA.-

Cualquier duda que pueda persistir en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma.

El Consejero de Medio Ambiente.

José Ángel Pérez Calabuig.

El Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla.

Jaime Azancot Canovas.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA

752.- El Consejo Rector del Instituto de las Culturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de marzo de 2012, designó como Presidente de Honor del Instituto de las Culturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, al Excmo. Sr. D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader, fundamentado en la siguiente propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

" El Instituto de las Culturas de la Ciudad Autónoma de Melilla se creó en el año 2008 con el objetivo de investigar, estudiar, promocionar y difundir los valores intrínsecos de la pluralidad cultural melillense, como patrimonio común de Melilla y de España.

EL Excmo. Sr. D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader, siendo Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, fue el verdadero artífice de la creación del Instituto formulando la correspondiente propuesta para su constitución.

Desde la implantación del Instituto, como Presidente de la Comisión Ejecutiva, durante más de tres años ha programado e impulsado numerosas actividades en aras de la consecución de los objetivos anteriormente reseñados.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 9 c) de los Estatutos, propongo a este Consejo Rector que designe como Presidente de Honor del Instituto de las Culturas al Excmo. Sr. Abdelmalik El Barkani Abdelkader".

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla a 27 de marzo de 2012.

La Secretaria del Instituto de las Culturas.

Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATACIÓN
A N U N C I O

753.- Anuncio de la Orden de la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana de fecha 15 de Marzo de 2012, por la que se convoca, Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria, con varios criterios de Valoración, para la contratación del Servicio de "ARRENDAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 029/2012

2. Objeto del contrato: "ARRENDAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE UN CENTRO DE ACOGIDA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD".

a) Descripción del Objeto: Lugar de ejecución: Instalaciones del adjudicatario en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Plazo de ejecución: DOS (02) AÑOS.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ORDINARIA

b) Procedimiento: ABIERTO

c) Forma: Con varios criterios de valoración:

Criterios evaluables mediante juicios de valor

Numero	Descripción del criterio	Ponderación
--------	--------------------------	-------------

1	Condiciones de las instalaciones	30 %
---	----------------------------------	------

Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas

Numero	Descripción del criterio	Ponderación
--------	--------------------------	-------------

1	Mejor precio	50 %
---	--------------	------

2	Mejoras valoradas económicamente	15 %
---	----------------------------------	------

3	Contratación de personas con discapacidad (1 punto por persona)	5%
---	---	----

4. Presupuesto base de licitación: 216.000 € IPSI incluido, desglosado de la siguiente forma, Presupuesto: 207.692,00 €, IPSI: 8.308,00 €.

5. Garantía Provisional: NO PROCEDE, Definitiva el 5 por 100 del importe de adjudicación excluido IPSI.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de España s/n.

c) Localidad y código postal: Melilla, 52001.

d) Teléfono: 952699131/151.

e) Telefax: 952699129.

f) Plazo de obtención de documentos e información: QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.

g) Para cualquier información se podrá acceder al Perfil del Contratante, a través de la página (www.melilla.es) de Licitaciones y Contrataciones.

h) Precio Pliegos: DIEZ (10) EUROS, cantidad que deberá ser ingresada en la Caja Municipal y presentar Carta de Pago en el Negociado de Contratación

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Otros requisitos: Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen en el expediente.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME y hasta las TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.

b) Documentación que integrará las ofertas: Las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Negociado de Contratación.

2º Domicilio: Plaza de España s/n, planta baja.

3º Localidad y código postal: Melilla 52001

4º Teléfono: 952699131/151. Fax: 952699129

d) Plazo durante el cual está obligado el licitador a mantener su oferta:

e) Admisión de variantes: NO.

9. Aperturas de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Melilla

b) Domicilio: Plaza de España s/n, Salón de Plenos del Palacio de la Melilla.

c) Fecha: Se publicará en el Perfil Contratante.

e) Hora: Se publicarán en el Perfil Contratante.

10. Gastos del anuncio: A cargo de la empresa adjudicataria.

Melilla, 21 de marzo de 2012.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS

EUROPEOS

UNIÓN EUROPEA

FEDER: "UNA MANERA DE HACER EUROPA"

FSE: "INVERTIMOS EN TU FUTURO"

754.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla ha acordado, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2012 y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el punto quinto cuyo texto, relativo a una nueva redacción del "Manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013", se inserta a continuación en reproducción literal del acta correspondiente suscrita por el Secretario del Consejo de Gobierno.

Publíquese para general conocimiento.

Melilla, 26 de marzo de 2012.

El Director General de Fondos Europeos.

Jesús A. García Ayala.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL FSE Y LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

"En mi calidad de Consejero de Economía y Hacienda, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla una nueva redacción del documento que, aprobado inicialmente por el propio Consejo el 17 de octubre de 2008, modificado por primera vez el 16 de octubre de 2009 y por segunda vez el 10 de octubre de 2011, corresponde al título siguiente:

"Manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales antecedentes y razones en que se basa la nueva redacción que se propone del "Manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013" (en lo sucesivo: el Manual) pueden sintetizarse en los términos que se indican a continuación:

a) La versión inicial del Manual fue aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma de Melilla el 17 de octubre de 2008 y publicada en el BOME extraordinario núm. 18 de 23 de octubre de 2008. Posteriormente el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2009, aprobó una primera modificación, la cual fue publicada en el BOME núm. 4655 de 27 de octubre de 2009. Más tarde el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2011, aprobó una segunda modificación, la cual fue publicada en el BOME núm. 4863 de 25 de octubre de 2011.

b) El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE núm. 307 de 22 de diciembre de 2011) establece literalmente: "La Administración General del Estado se estructura en los siguientes departamentos ministeriales: [...] Ministerio de Empleo y Seguridad Social", quedando extinguido el anterior Ministerio de Trabajo e Inmigración.

c) El Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE núm. 36 de 11 de febrero de 2012), establece literalmente: "[...] Artículo 2. Secretaría de Estado de Empleo. [...] 2. De la Secretaría de Estado de Empleo dependen los siguientes órganos directivos con rango de dirección general: [...] b) La Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas. [...] Artículo 4. Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsa-

bilidad Social de las Empresas. 2. De la Dirección General dependen, con nivel orgánico de subdirección general, los siguientes órganos: [...]

c) La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo [...]. Se viene por tanto a variar la adscripción de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en lo sucesivo: UAFSE) que figuraba en el Manual como: "centro dependiente de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo -Secretaría General de Empleo-".

d) El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012, relativo a atribución de competencia a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOME núm. 4885 de 10 de enero de 2012 y rectificación en BOME núm. 4886 de 13 de enero de 2012), dispone literalmente: "[...] se hace necesario proceder no sólo a una remodelación del Consejo de Gobierno de la Ciudad sino también a una modificación del acuerdo de dicho Consejo, adoptado en la sesión de 26 de agosto pasado, por el que se aprobó un Decreto atribuyendo las diferentes competencias a las distintas Consejerías que lo integran. Habiendo procedido ya esta Presidencia a la remodelación del Consejo por medio de sus Decretos 1, 2, 3 y 4 del día de la fecha, es oportuno proceder a una remodelación de la atribución de competencias, por lo que, de conformidad con el art. 12 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, VENGO EN PROPONER lo siguiente: [...] II.- Atribuir a la Consejería de Economía y Hacienda, en detrimento de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, las competencias relativas a la Dirección General de Fondos Europeos".

e) Las reestructuraciones y remodelaciones acabadas de especificar afectan al texto del Manual, dado que este se había configurado sobre la base de: 1) La existencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que ha sido reemplazado por el de Empleo y Seguridad Social; 2) La adscripción de la UAFSE a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo -Secretaría General de Empleo-, la cual ha sido reemplazada por la adscripción a la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la

Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas -Secretaría de Estado de Empleo-; 3) La atribución a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de las competencias relativas a la Dirección General de Fondos Europeos, atribución que corresponde ahora a la Consejería de Economía y Hacienda. En consecuencia, se hace necesaria la modificación del Manual para adecuarlo a la nueva situación orgánica y competencial de las dos Administraciones públicas referidas.

f) En coherencia con lo expuesto hasta ahora, la modificación que se precisa del Manual debe atender cuatro circunstancias principales: 1) Los textos que se refieren al Ministerio de Trabajo e Inmigración deben adaptarse a la sustitución de este por el de Empleo y Seguridad Social; 2) Los textos que se refieren a la adscripción de la UAFSE a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo -Secretaría General de Empleo-, deben adaptarse a su nueva adscripción a la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas -Secretaría de Estado de Empleo-; 3) Los textos que se refieren a la "Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana" en tanto titular de las competencias relativas a la Dirección General de Fondos Europeos, deben modificarse sustituyendo dicha consejería por la "Consejería de Economía y Hacienda"; 4) Los textos que se refieren a la "Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana" en tanto organismo de ejecución, deben pasar a referirse a la "Consejería de Economía y Hacienda" en tanto se trate de ejecuciones competencia de la Dirección General de Fondos Europeos (asistencia técnica), y deben mantenerse en tanto se trate de ejecuciones competencia de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

g) Además, se aprovecha el trabajo modificativo a realizar para atender otras cuestiones: primero, para precisar que las referencias al "Ministerio de Economía y Hacienda" corresponden ahora al "Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas" (Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales); segundo, para acoger determinadas precisiones trasladadas por la UAFSE para mejorar la calidad del

texto previo, desde un enfoque de terminología y contenido técnicos; tercero, para introducir mejoras que responden a iniciativas de la Dirección General de Fondos Europeos de la propia Ciudad Autónoma, por una parte también en cuestiones de terminología y contenido técnicos (lo que ha incluido extender el número de anexos hasta siete), por otro lado en materia de cumplimiento de la normativa comunitaria sobre publicidad, y finalmente para intentar mejorar desde una perspectiva lingüística algunas frases del texto previo y, en particular, aquellas que podían considerarse no adaptadas al cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

En su virtud, propongo al Consejo de Gobierno:

Como consecuencia de la entrada en vigor de: 1º) El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE núm. 307 de 22 de diciembre de 2011); 2º) El Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE núm. 36 de 11 de febrero de 2012); 3º) El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 5 de enero de 2012, relativo a atribución de competencia a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOME núm. 4885 de 10 de enero de 2012 y rectificación de errores en BOME núm. 4886 de 13 de enero de 2012), se modifica el "Manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013". Las actuaciones al respecto son las siguientes:

1. Se aprueba una nueva redacción del "Manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013" (Versión 3.0/MPGCP/FSE/Marzo 2012).

2. Se deroga la redacción del "Manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-

2013" aprobada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 17 de octubre de 2008 en su versión inicial (BOME extraordinario núm. 18 de 23 de octubre de 2008), y modificada por el mismo Consejo el 16 de octubre de 2009 (BOME núm. 4655 de 27 de octubre de 2009) y el 10 de octubre de 2011 (BOME núm. 4863 de 25 de octubre de 2011)."

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS

EUROPEOS

UNIÓN EUROPEA

FEDER: "UNA MANERA DE HACER EUROPA"

FSE: "INVERTIMOS EN TU FUTURO"

755.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla ha acordado, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2012 y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el punto sexto cuyo texto, relativo a una nueva redacción del "Manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FEDER-Fondo de Cohesión y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013", se inserta a continuación en reproducción literal del acta correspondiente suscrita por el Secretario del Consejo de Gobierno.

Publíquese para general conocimiento.

Melilla, 26 de marzo de 2012.

El Director General de Fondos Europeos.

Jesús A. García Ayala.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL FEDER-FONDO DE COHESIÓN Y LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda:

"En mi calidad de Consejero de Economía y Hacienda, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla una nueva redacción del documento que, aprobado inicialmente por el propio Consejo el 17 de octubre de 2008, modificado por primera vez el 16 de octubre de

2009 y por segunda vez el 10 de octubre de 2011, corresponde al título siguiente:

"Manual de procedimientos de gestión y control de proyectos cofinanciados por el FEDER-Fondo de Cohesión y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales antecedentes y razones en que se basa la nueva redacción que se propone del "Manual de procedimientos de gestión y control de proyectos cofinanciados por el FEDER-Fondo de Cohesión y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013" (en lo sucesivo: el Manual) pueden sintetizarse en los términos que se indican a continuación:

a) La versión inicial del Manual fue aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma de Melilla el 17 de octubre de 2008 y publicada en el BOME extraordinario núm. 18 de 23 de octubre de 2008. Posteriormente el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2009, aprobó una primera modificación, la cual fue publicada en el BOME núm. 4655 de 27 de octubre de 2009. Más tarde el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2011, aprobó una segunda modificación, la cual fue publicada en el BOME núm. 4863 de 25 de octubre de 2011.

b) El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE núm. 307 de 22 de diciembre de 2011) establece literalmente: "La Administración General del Estado se estructura en los siguientes departamentos ministeriales: [...] Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas", quedando extinguido el anterior Ministerio de Economía y Hacienda.

c) El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012, relativo a atribución de competencia a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOME núm. 4885 de 10 de enero de 2012 y rectificación en BOME núm. 4886 de 13 de enero de 2012), dispone literalmente: "[...] se hace necesario proceder no sólo a una remodelación del Consejo de Gobierno de la Ciudad sino también

a una modificación del acuerdo de dicho Consejo, adoptado en la sesión de 26 de agosto pasado, por el que se aprobó un Decreto atribuyendo las diferentes competencias a las distintas Consejerías que lo integran. Habiendo procedido ya esta Presidencia a la remodelación del Consejo por medio de sus Decretos 1, 2, 3 y 4 del día de la fecha, es oportuno proceder a una remodelación de la atribución de competencias, por lo que, de conformidad con el art. 12 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, VENGO EN PROPONER lo siguiente: [...] II. - Atribuir a la Consejería de Economía y Hacienda, en detrimento de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, las competencias relativas a la Dirección General de Fondos Europeos".

d) Las reestructuraciones y remodelaciones acabadas de especificar afectan al texto del Manual, dado que este se había configurado sobre la base de: 1) La existencia del Ministerio de Economía y Hacienda, que ha sido reemplazado por el de Hacienda y Administraciones Públicas en lo que respecta a acoger la Dirección General de Fondos Comunitarios; 2) La atribución a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de las competencias relativas a la Dirección General de Fondos Europeos, atribución que corresponde ahora a la Consejería de Economía y Hacienda. En consecuencia, se hace necesaria la modificación del Manual para adecuarlo a la nueva situación orgánica y competencial de las dos Administraciones públicas referidas.

e) En coherencia con lo expuesto hasta ahora, la modificación que se precisa del Manual debe atender tres circunstancias principales: 1) Los textos que se refieren al Ministerio de Economía y Hacienda deben adaptarse a la sustitución de este por el de Hacienda y Administraciones Públicas; 2) Los textos que se refieren a la "Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana" en tanto titular de las competencias relativas a la Dirección General de Fondos Europeos, deben modificarse sustituyendo dicha consejería por la "Consejería de Economía y Hacienda"; 3) Los textos que se refieren a la "Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana" en tanto organismo de ejecución, deben pasar a

referirse a la "Consejería de Economía y Hacienda" en tanto se trate de ejecuciones competencia de la Dirección General de Fondos Europeos (asistencia técnica), y deben mantenerse en tanto se trate de ejecuciones competencia de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

f) Además, se aprovecha el trabajo modificativo a realizar para atender otras cuestiones: primero, para precisar que las referencias al "Ministerio de Trabajo e Inmigración" corresponden ahora al "Ministerio de Empleo y Seguridad Social" (Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales); segundo, para introducir mejoras que responden a iniciativas de la Dirección General de Fondos Europeos de la propia Ciudad Autónoma, tanto para perfeccionar la calidad del texto previo desde un enfoque de terminología y contenido técnicos (lo que ha incluido extender el número de anexos hasta siete), como para mejorarlo desde una perspectiva lingüística y, en particular, para adaptarlo al cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

En su virtud, propongo al Consejo de Gobierno:

Como consecuencia de la entrada en vigor de: 1º) El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE núm. 307 de 22 de diciembre de 2011); 2º) El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 5 de enero de 2012, relativo a atribución de competencia a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOME núm. 4885 de 10 de enero de 2012 y rectificación de errores en BOME núm. 4886 de 13 de enero de 2012), se modifica el "Manual de procedimientos de gestión y control de proyectos cofinanciados por el FEDER-Fondo de Cohesión y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013". Las actuaciones al respecto son las siguientes:

1. Se aprueba una nueva redacción del "Manual de procedimientos de gestión y control de proyectos cofinanciados por el FEDER-Fondo de Cohesión y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013" (Versión 3.0/MPGCP/FSE/Marzo 2012).

2. Se deroga la redacción del "Manual de procedimientos de gestión y control de proyectos cofinanciados por el FEDER-Fondo de Cohesión y la Ciudad Autónoma de Melilla en el período de programación 2007-2013" aprobada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 17 de octubre de 2008 en su versión inicial (BOME extraordinario núm. 18 de 23 de octubre de 2008), y modificada por el mismo Consejo el 16 de octubre de 2009 (BOME núm. 4655 de 27 de octubre de 2009) y el 10 de octubre de 2011 (BOME núm. 4863 de 25 de octubre de 2011)."

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

A N U N C I O

756.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden nº 474 de fecha 15 de marzo de 2012, registrada el día 21 de marzo de 2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por BOUJAMA MIMOUN AL-LAL, solicitando Ampliación de Actividad a "Pescadería" del local sito en AVDA. CASTELAR, 9, y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento."

Melilla a 21 de marzo de 2012.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

A N U N C I O

757.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden nº 475 de fecha 15 de marzo de 2012, registrada el día 21 de marzo de 2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MIRALLES, solicitando Licencia de apertura del local sito en CALLE EJERCITO ESPAÑOL, 1 LOCAL 3. ED. MONUMENTAL dedicado a "Venta de plantas, semillas, abonos y regalos" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento."

Melilla a 21 de marzo de 2012.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

758.- El Juzgado Contencioso-Administrativo, nº 3 de Melilla, en escrito de 21 de marzo de 2012, con entrada en esta Ciudad el 26 de marzo del mismo año y registrado al nº 17.925, comunica lo siguiente:

"N30150

TENIENTE FLORESTA Nº 1 BAJO

952695512

N I G: 52001 45 3 2011 0001229

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000372/2011

Sobre: ADMINISTRACIÓN LOCAL

De: D./ña. FERROVIAL AGROMAN, S.A.

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña. FERNANDO LUIS CABOTUERO

Contra CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña.

Conforme a lo acordado en resolución de fecha 21/03/2012 en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso.

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:

-Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art. 48.4 LJCA).

-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuántos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días, La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

-Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.

-Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamiento s, para el próximo día 3/5/2012 a las 10:22 horas.

Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el artículo 38.1 de la LJCA.

El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se

entenderá efectuada por el simple envío del expediente.

Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente señalada y fechada por la oficina de recepción"

Lo que se publica a efecto del Emplazamiento Previsto en el artículo 48 LJCA.

Melilla, 26 de marzo de 2012.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

759.- El Juzgado Contencioso-Administrativo, nº 3 de Melilla, en escrito de 15 de marzo de 2012, con entrada en esta Ciudad el 21 de marzo del mismo año y registrado al nº 16.953, comunica lo siguiente:

"000300

TENIENTE FLOMESTA Nº 1 BAJO

952695512

N I G: 52001 45 3 2012 0000176

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000003/2012

Sobre: ADMINISTRACIÓN LOCAL

De D/ña.: INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.

Letrado: MARÍA ISABEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

Procurador Sr./a. D./Dña. JOSÉ LUIS YBANCOS TORRES.

Contra D/ña. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña.

Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el recurso contencioso-adminis-

trativo con los datos al margen, interpuesto por la representación procesal de INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, SL contra resolución de esa Administración de fecha 13 de diciembre de 2011, sobre adjudicación de contrato de obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 48 de la LJCA, siendo necesarios el/los expediente/s que motivaron la/las resolución/ones impugnada/s, solicito a V.I.:

-Ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de veinte días, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de las existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

-Asimismo deberá comunicar a este Órgano Judicial la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción"

Lo que se publica a efecto del Emplazamiento Previsto en el artículo 48 LJCA.

Melilla, 26. de marzo de 2012.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

760.- El Juzgado Contencioso-Administrativo, nº 2 de Melilla, en escrito de 22 de marzo de 2012, con entrada en esta Ciudad el 23 de marzo del mismo año y registrado al nº 17.594, comunica lo siguiente:

"N30150

TENIENTE FLORESTA Nº 1 BAJO

952695833

N I G: 52001 45 3 2011 0000154

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO0000051/2012

Sobre: ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

De: D./ña. FATIMABENHADDU

Letrado: MARÍA DEL CARMEN BLANCO ESTEVEZ.

Procurador Sr./a. D./Dña.

Contra D/ña. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE CAM

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña.

Conforme a lo acordado en resolución de fecha de hoy en el procedimiento al margen reseñado, por el presente soljito de V.I. la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso.

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:

-Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art. 48.4 LJCA).

-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan

como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días, La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

-Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.

-Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 12/6/2012 a las 12:05 horas.

Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el artículo 38.1 de la LJCA.

El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.

Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente señalada y fechada por la oficina de recepción"

Lo que se publica a efecto del Emplazamiento Previsto en el artículo 48 LJCA.

Melilla, 26 de marzo de 2012.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

761.- No habiéndose podido notificar a la mercantil interesada, por los procedimientos usuales, el escrito núm. 5.883, de fecha 7 de febrero del año en

curso, correspondiente al Expediente Sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios núm. 52-C-008/11, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos de la mercantil interesada: KARSEMI MELILLA, C.B..- CIF E-52019809.- Escrito núm. 5.883, de fecha 7 de febrero del año en curso, mediante el cual se dá traslado de la Orden núm. 529, de fecha 30 de enero pasado, de la Exma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, relacionado con el Procedimiento Sancionador núm. 52-C-008/11, por infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios.-

La empresa interesada, antes anunciada, podrá tener acceso al texto íntegro del citado documento, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, nº 52-54, bajos, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 22 de marzo de 2012.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

762.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad por Orden nº: 1889, de fecha 23/03/2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Con fecha 23 de marzo de 2012 se emite informe de la Dirección General del Menor y la

Familia, donde se propone la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Bienestar Social y Sanidad y la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial para el desarrollo del programa de "Ejecución de Medidas Judiciales Impuestas por los Jueces de Menores en Centro de Internamiento de Menores", con vigencia del 1 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2012,

En virtud de las competencias que ostento al amparo de lo establecido en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), y los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones VENGO EN DISPONER la concesión de la subvención directa a la entidad "FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL", con CIF G-73038457, justificándolo en razones de interés público y social, con arreglo a lo siguiente:

1.- El objeto de la subvención es la celebración de un Convenio de Colaboración para la ejecución del programa denominado "EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES IMPUESTAS POR LOS JUECES DE MENORES EN CENTRO DE INTERNAMIENTO DE MENORES, por importe máximo de 600.570,96 € (SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS), desglosándose, la cantidad máxima de 523.710,96 € (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS), en concepto de gastos de personal y mantenimiento del Centro y la cantidad máxima de 76.860,00 € (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS), en concepto de dietas menor/día, estableciéndose el precio de VEINTIUN EUROS (21,00 €) por estancia menor/día.

a) El abono de la cantidad máxima de 523.710,96 € (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS), en concepto de gastos de personal y mantenimiento del Centro, se realizará mediante seis órdenes de pago a justificar por importe máximo de 87.285,16 € (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHEN-

TA Y CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2012 05 23301 48900, denominada "Plazas Internas Centros Cerrados", Retención de Crédito Núm. Operación: 201200006088, de 31/01/2012, denominada "Convenio Baluarte Gastos Personal y Mantenimiento", complemento de Retención de Crédito Núm. Operación: 201200021897, de 23/03/2012.

b) El abono de la cantidad máxima de 76.860,00 € (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS), en concepto de dietas menor/día, estableciéndose el precio de VEINTIUN EUROS (21,00 €) por menor/día, se realizará mediante la presentación mensual de la correspondiente factura normalizada por la Entidad de las estancias reales de los menores, desglosadas por día de estancia y menor, por un importe máximo de, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2012 05 23301 48900, denominada "Plazas Internas Centros Cerrados", Retención de Crédito Núm. Operación: 201200020339, de 14/03/2012, denominada "Dietas menor/día Baluarte", complemento de Retención de Crédito Núm. Operación: 201200021896, de 23/03/2012.

2.- El plazo para la justificación de la subvención, en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad (párrafo tercero in fine del artículo 23 del RGS).

3.- Se establece la compatibilidad de la presente subvención con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si bien se determina asimismo la obligación por parte de la Entidad de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18 del Reglamento General de Subven-

ciones, la presente orden se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME).."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME . núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 23 de marzo de 2012.

La Secretaria Técnica.

M^a de los Ángeles Quevedo Fernández.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

763.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el pasado día 24 de febrero de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice:

"Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Tercero: El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

I.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. Ley de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, dispone que con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial . La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalando el apartado 2 el citado artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, que las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

II.- Con fecha 1 de diciembre de 2005, se suscribió Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla para la creación de un Punto de Encuentro Familiar como medida de actuación para la atención de los problemas especiales que generan la ejecución de las sentencias de separación, divorcio o ruptura de parejas de hecho, relativos al incumplimiento del régimen de visitas fijado al progenitor no custodio con sus hijos menores y aquellos que se derivan de la ejecución de medidas de intervención social (guardas, acogimientos, tutelas) que no suponen una ruptura total con la familia de origen y que exigen la realización de un régimen de visitas de éstos con los menores (BOMe nº 4249, 6/12/2005).

III.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias dicho servicio se ha gestionado por la Consejería de Educación, Mujer y Colectivos Sociales, de esta forma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario nº de 26/08/2011, se dispuso que el Programa de Punto de Encuentro continuara siendo desarrollado por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, Área de Mujer.

IV.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2012, se dispuso por razones de

reorganización administrativa que el Programa de Punto de Encuentro se desarrollara por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

V.- Por los Sres. Directores Generales del Menor y la Familia y de Servicios Sociales se ha elevado propuesta relativa a la necesidad de regular el servicio de Punto de Encuentro, según Informe de fecha 21 de febrero de 2012.

Igualmente, se ha elaborado informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad sobre el particular, de fecha 21 de febrero de 2012, que forma parte del presente expediente.

VI.- El art. 17.3 -de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, señala que: "En todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Melilla."

VII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo tercero, señala textualmente que: "La Ciudad Autónoma de Melilla posee potestad de autoorganización, concedida por el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, aprobatorio de su Estatuto de Autonomía, como manifestación indispensable que es signo de la existencia de una auténtica autonomía política."

VIII.- Igualmente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su artículo undécimo, 6. dispone que: "Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas de organización de los diferentes servicios".

IX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo décimo apartado c) dispone que los Consejeros, entre otras atribuciones el proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto, tanto de naturaleza reglamentaria, como de resolución de

concretos asuntos administrativos, todo ello dentro del ámbito de competencia de su Departamento.

En su virtud, y a la amparo de lo dispuesto en los artículos 7.3, 10.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extraordinario nº 3, de 15/01/1996), se eleva la presente PROPUESTA por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, para que previa deliberación y, en su caso, aprobación del siguiente:

DECRETO REGULADOR DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PREÁMBULO

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes que vivan separados de su madre y/o de su padre, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si dichas relaciones fueran contrarios al interés superior de la persona menor de edad.

En el mismo sentido se pronuncia el Código Civil, en su regulación del derecho de visitas, comunicación y estancia para el progenitor que no tenga consigo a sus hijos o hijas, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al establecer la primacía del interés superior de las personas menores de edad sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera ocurrir. El Código Civil regula, asimismo, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a relacionarse con otros parientes y personas allegadas, en la forma establecida en su artículo 160, y, en particular, con los abuelos y abuelas.

La Recomendación del Consejo de Europa R(98) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar, adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, señala en su exposición de motivos que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño, niña o adolescente y de su bienestar, especialmente en relación con la guarda y el derecho de visitas en situaciones de separación o divorcio, e

incluye, entre las recomendaciones a los Estados, que los mismos promuevan la mediación familiar y que adopten o refuercen las medidas que se juzguen necesarias para la promoción y la utilización efectiva de la mediación, especialmente para todas aquellas cuestiones relacionadas con los niños y en particular en aquellas relativas a la guarda y al derecho de visita.

Tanto en los procesos de separación, divorcio, nulidad o regulación de medidas de uniones de hecho, como en el marco de las medidas adoptadas en el ámbito de la protección de personas menores de edad, las y los excónyuges o las y los exmiembros de la unión de hecho en los primeros, y las personas que ejerzan la tutela o la guarda y las familias acogedoras y de origen en los segundos, deben esforzarse por alcanzar acuerdos en todo lo referente al desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Dado que no siempre es sencillo alcanzar el entendimiento y dado también que se plantean con frecuencia considerables dificultades para la reestructuración de la nueva composición familiar y de las nuevas dinámicas de relación -no sólo entre hijos e hijas y padres y madres, sino también con hermanos y hermanas y con abuelos y abuelas u otros familiares o allegados con los que el niño, niña o adolescente no convive-, los poderes públicos deben contemplar la necesidad de articular los recursos de apoyo que se estimen convenientes, tanto cuando exista conflicto en la unidad familiar como cuando la Administración haya tenido que asumir la tutela, con vistas a facilitar la transición a la nueva configuración familiar y a garantizar que sea lo menos traumática posible, tomando siempre como principal referencia y como bien protegible el interés superior del niño, niña o adolescente.

Los Puntos de Encuentro Familiar constituyen uno de los recursos de apoyo que deben arbitrarse con esa finalidad. Su desarrollo, ya consolidado en numerosos países, en particular en Francia, Bélgica, Suiza, Reino Unido, Hungría, Australia y Canadá, se empieza a observar también a nivel estatal, si bien con un nivel de cobertura muy variable entre las diferentes Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto. Ley de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia

de asistencia social, dispone que con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial . La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalando el apartado 2 el citado artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, que las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012,

DISPONE:

CAPÍTULO I-Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular los requisitos funcionales, materiales y de personal que debe cumplir el Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, de carácter público y titularidad de esta Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Definición, naturaleza y finalidad

1.- A los efectos del presente Decreto, se entenderá por Punto de Encuentro Familiar el espacio neutral e idóneo en el que, con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinar y con plenas garantías de seguridad y bienestar, se produce el encuentro de los miembros de una familia que se encuentra en situación de crisis o que, sin encontrarse en dicha situación, requiere el servicio con carácter de seguimiento y apoyo socioeducativo, siendo en todo caso determinado su uso por resolución judicial.

2.- El Punto de Encuentro Familiar constituye un servicio social orientado a garantizar y facilitar, con carácter temporal, las relaciones entre los

hijos e hijas, y su padre, madre, familia de ambos, persona que tenga atribuida la tutela o la guarda, u otras personas allegadas, en las situaciones resultantes de los procesos de separación, divorcio, nulidad o de regulación de medidas de uniones de hecho.

Artículo 3. Personas destinatarias

1.- Podrán ser personas destinatarias del Punto de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas;

b) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género;

2.- Asimismo, se considerarán personas usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de visitas estipulado por resolución judicial, o para acompañar a los niños, niñas o adolescentes.

3.- En todo caso, el acceso a los Puntos de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o la persona menor de edad, resida en el territorio de la Ciudad de Melilla.

4.- En ningún caso podrá accederse a los Puntos de Encuentro Familiar cuando el derecho de relación o de visitas se encuentre suspendido judicialmente.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos específicos del Puntos de Encuentro Familiar serán los siguientes:

a) Garantizar el derecho fundamental del niño, niña y adolescente a mantenerse en contacto con su padre, su madre, su tutor o tutora, su guardador o guardadora, otros familiares y otras personas allegadas.

b) Garantizar el derecho de la madre y del padre a mantener la relación con sus hijos e hijas, así como

el de otros parientes y allegados, en particular de la abuela y del abuelo a mantener la relación con sus nietos y nietas, en los términos contemplados en los artículos 160 y 161 del Código Civil.

c) Garantizar la seguridad y bienestar del niño, niña y adolescente durante el régimen de visitas.

d) Posibilitar a los niños, niñas y adolescentes expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades.

e) Garantizar, en su caso, la presencia de una tercera persona imparcial y neutral responsable de supervisar la ejecución de las visitas entre los niños, niñas y adolescentes y progenitores, familiares u otras personas allegadas que no ejercen la guarda y custodia.

f) Prestar una orientación destinada a mejorar las relaciones materno-paterno filiales y a facilitar la adquisición de habilidades de crianza.

g) Dotar a las madres y a los padres, de las habilidades necesarias para que alcancen cierta autonomía y sean capaces de relacionarse con sus hijos e hijas menores de edad sin la ayuda y supervisión del servicio, extendiéndose este objetivo a las personas que ejerzan la guarda o la tutela, así como a otros familiares o allegados que hagan uso del servicio.

h) Disponer de información fidedigna y objetiva sobre evolución de las relaciones familiares en el transcurso de las visitas, por las madres y los padres, las personas tutoras o guardadoras, o, en su caso, otros parientes o personas allegadas, así como facilitar dicha información a los órganos administrativos o judiciales competentes, a efectos de fundamentar la defensa, si fuese preciso, de los derechos del niño, niña o adolescentes.

i) Formar a los padres y madres con el objeto de que eduquen a sus hijas e hijos en el respeto, la igualdad y la convivencia.

Artículo 5. Servicios prestados

1.- El Punto de Encuentro Familiar prestará los siguientes servicios:

a) Visitas tuteladas. Las visitas se realizarán en el Punto de Encuentro Familiar bajo supervisión presencial y permanente del personal del centro cuando una autoridad judicial así lo establezca.

En determinados supuestos, esta supervisión podrá también incluir la preparación de la visita y la intervención con las personas adultas y con la persona menor de edad por parte del personal técnico, atendiendo al plan de intervención individualizada que se haya establecido.

b) Visitas en el centro sin supervisión. Las visitas se llevarán a cabo en el Punto de Encuentro Familiar sin supervisión directa o presencia continuada del personal del centro.

c) Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar. Se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación previa a la realización de visitas sin supervisión.

d) Intercambios. Consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los niños, niñas y adolescentes, produciéndose la visita fuera del centro.

e) Acompañamientos. Consistirán en el acompañamiento al niño, niña o adolescente, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible su desplazamiento al Punto de Encuentro Familiar.

2.- La duración de las visitas previstas en el apartado 1 se determinará teniendo en cuenta la edad evolutiva del niño, niña o adolescente y los objetivos a trabajar durante las mismas.

3.- El Punto de Encuentro Familiar facilitará orientación psicológica y social cuya función será promover la mejora de las relaciones materno-filiales y paterno-filiales y posibilitar la asunción por parte de las madres y de los padres de las responsabilidades que les corresponden en el establecimiento de acuerdos, y en su cumplimiento, en relación con el régimen de comunicación y visitas con sus hijas e hijos menores de edad. En su caso, asimismo, estos servicios promoverán la mejora de las relaciones de los niños, niñas y adolescentes usuarias del Punto de Encuentro Familiar con la persona tutora o guardadora, o con otros familiares o personas allegadas.

Artículo 6. Principios generales

1.- El Punto de Encuentro Familiar tendrán como principio inspirador básico el respeto, la promoción y la defensa del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar sus derechos. Con carácter general también serán de aplicación los principios rectores de la actuación administrativa recogidos la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor..

2.- Asimismo, el Punto de Encuentro Familiar regirá su actuación de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de imparcialidad. Las actuaciones realizadas en el Punto de Encuentro Familiar deberán estar presididas por la objetividad e imparcialidad en la intervención con las partes en conflicto.

b) Principio de autonomía. En virtud del principio de autonomía de las personas usuarias, los Puntos de Encuentro Familiar no proporcionarán más asistencia que la estrictamente exigida por el nivel de conflicto familiar existente.

c) Principio de participación. En su organización, el Punto de Encuentro Familiar deberá establecer cauces que faciliten la participación individual y colectiva de las personas usuarias en las actividades y en el funcionamiento general del servicio, debiendo asimismo, potenciar al máximo dicha participación.

d) Principio de integración. Dada la finalidad propia del Punto de Encuentro Familiar, se favorecerá, en su ubicación y en su organización, la integración en el entorno comunitario habitual, sin perjuicio de facilitar, en los casos en los que se estime necesario para preservar la estabilidad y seguridad del niño, niña o adolescente, el acceso a un Punto de Encuentro Familiar situado en otra localidad.

e) Principio de normalización. El Punto de Encuentro Familiar ajustará su filosofía de la atención y organizarán su intervención y su funcionamiento de acuerdo con el principio de normalización, tratando de garantizar que los encuentros entre los hijos y las hijas menores de edad con su

madre, con su padre, con la persona tutora o guardadora o con otros familiares o allegados, se ajusten, en todo lo posible, a los estándares habituales y normalizados de la vida familiar.

f) Principio de atención personalizada. La atención prestada en el Punto de Encuentro Familiar deberá ajustarse a las necesidades particulares del niño, niña o adolescente y de su familia, debiendo planificarse sobre la base de la evaluación de su situación.

g) Principio de profesionalización. Las personas responsables y profesionales que desarrollen su trabajo en el Punto de Encuentro Familiar deberán tener la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional así como al cargo que desempeñen o al puesto de trabajo que ocupen. No obstante lo anterior, podrán contar con la colaboración de personas voluntarias o de personal en periodo de prácticas, en los términos previstos en el presente Decreto.

h) Principio de coordinación. El Punto de Encuentro Familiar deberá coordinar su actuación con los Órganos Judiciales competentes en cada caso, así como con las Administraciones Públicas competentes en los ámbitos de atención y protección a la infancia y la adolescencia, a la mujer y a la familia, así como con las entidades públicas y privadas que actúen en dichos ámbitos.

i) Principio de cooperación. El Punto de Encuentro Familiar deberá cooperar con las instancias administrativas, judiciales y policiales en los términos previstos en el presente Decreto.

j) Principio de transitoriedad. El Punto de Encuentro Familiar constituirá una alternativa de intervención temporal que ofrece apoyo para un momento y una situación determinada, no pudiendo en ningún caso adoptarse como fórmula de relación permanente.

k) Principio de Subsidiariedad: Las derivaciones al Punto de Encuentro Familiar solamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el menor y su familia y tras haber agotado otras vías de solución.

l) Principio de profesionalidad y neutralidad en la intervención: la intervención se llevará a cabo de

forma planificada por profesionales del ámbito de la acción social de acuerdo a las necesidades de las personas usuarias evitando que sus propios valores, creencias o circunstancias personales puedan interferir en la misma. Los Puntos de Encuentro Familiar no estarán vinculados a ningún grupo ideológico, político o religioso.

m) Principio de calidad: La intervención debe estar basada en unos estándares de calidad que permitan realizar un proceso de mejora continua en la prestación del servicio.

n) Principio de resolución pacífica: toda intervención tenderá a la resolución consensuada, dialogada y no violenta de los conflictos

ñ) Principio de Confidencialidad.- Los datos personales de los menores y sus familiares, garantizándose la confidencialidad de los mismos y que su tratamiento será el estrictamente necesario para la consecución de los fines para los que fueron recogidos.

3. El Punto de Encuentro Familiar promoverán las actuaciones mediadoras y los acuerdos, así como el diálogo y la comunicación entre los progenitores, salvo en los supuestos de violencia de género.

4. El Punto de Encuentro Familiar no comunicará datos personales a terceros ni difundirán los obtenidos, salvo por requerimiento de la autoridad judicial o administrativa que derivó el caso y aquellos otros supuestos estrictamente necesarios para realizar la derivación y coordinación con otros servicios que intervengan con la familia.

Artículo 7. Competencia

La Consejería competente creará y garantizará el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, dicha Consejería realizará la planificación general de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial y promoverá la coordinación de las actuaciones de las diversas Administraciones competentes y de las entidades de iniciativa privada concertada.

Artículo 8. Autorización administrativa

1.- El Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial estará sujeto a las actuaciones administrativas de autorización, registro, homologación

e inspección que le correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de Centros de Servicios Sociales por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Ciudad de Melilla.

2.- Para el desarrollo de las tareas a desarrollar por el Punto de Encuentro la Consejería competente, podrá suscribir convenios, conciertos o contratos con empresas o entidades públicas o privadas, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha actuación.

CAPÍTULO II-Derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales.

Artículo 9. Disposición general.

1.- Con carácter general, las personas usuarias y profesionales del Punto de Encuentro Familiar disfrutarán de los derechos contemplados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno en fecha 10 de diciembre de 2010. Que aprueba la Carta de Servicios de Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

2.- Con carácter específico, los niños, niñas y adolescentes atendidos en dicho Punto de Encuentro disfrutarán de los derechos recogidos en la legislación nacional e internacional de aplicación.

3.- El ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones mencionados en los apartados anteriores requerirá el respeto de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrá los siguientes derechos:

a) A acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad.

b) A la reserva y confidencialidad de sus datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

c) A acceder al Punto de Encuentro Familiar y ser atendidas sin discriminación por razón de nacimien-

to, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, respetando sus orígenes y su bagaje cultural y religioso.

d) A ser informadas sobre las causas que originan la intervención del Punto de Encuentro Familiar.

e) A ser informadas sobre las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar y el modo en que tendrá lugar el encuentro, y sobre las consecuencias del incumplimiento de las normas establecidas.

f) A la prestación de un servicio neutral e imparcial.

g) A ser atendidas de forma individualizada y personalizada.

h) A acceder a la información contenida en su expediente personal, siempre que no sea contrario al interés superior del niño, niña o adolescente o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una orden de protección, y siempre que no invada el derecho a la confidencialidad otras personas interesadas.

i) A presentar quejas y sugerencias, y a recibir respuesta a las mismas, en los términos contemplados en el Decreto regulador del reglamento de Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe nº 4062, de 20/02/2004).

Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Consejería responsable del Punto de Encuentro Familiar y a la coordinadora designada por ésta, las irregularidades o anomalías que observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del recurso, así como cualquier sospecha de vulneración grave de los derechos de las personas atendidas.

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y respetar las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.

b) Acudir puntualmente en el día y hora fijados para el encuentro, o informar con 24 horas de antelación, si fuera posible, de las razones que impedirán la asistencia con justificación.

c) Presentarse en el Punto de Encuentro Familiar en condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el encuentro.

d) Adoptar una actitud y presentar una conducta basadas en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración.

e) Mostrar una actitud de respeto a las personas profesionales del servicio y a todas aquellas que participen directa o indirectamente en su prestación, bien como personas voluntarias bien como profesionales en periodo de prácticas.

f) Hacer buen uso de las instalaciones, responsabilizándose de que sean respetadas por los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 12. Derechos de las personas profesionales

1.- Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial tendrán todos los derechos que, en el ámbito laboral y de la función pública, les reconozcan la legislación y los convenios correspondientes.

2.- Asimismo, tendrán los siguientes derechos:

a) A acceder a una formación inicial destinada a facilitar su adaptación a las particulares características del Punto de Encuentro Familiar y a beneficiarse de una formación profesional continuada durante su permanencia en el puesto, pudiendo corresponder la organización y prestación de dicha formación bien a la entidad privada responsable de la gestión del recurso, bien a la entidad pública de la que dependa el mismo.

b) A recibir la información necesaria por parte del órgano derivante para el adecuado cumplimiento de su función.

c) A disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los requisitos funcionales, materiales y de personal, regulados en el presente Decreto y a que la Administración Pública competente vele por dicho cumplimiento en el marco de sus competencias de gestión

y de sus funciones de autorización, homologación e inspección.

d) A ser tratadas con respeto tanto por sus superiores y por el resto de las personas profesionales, como por parte de las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar.

e) A la capacitación en materia de intervención social desde la perspectiva de género.

Artículo 13. Obligaciones de las personas profesionales

1.- Las personas profesionales tendrán todas las obligaciones que, en el ámbito laboral y de la función pública, les impongan la legislación y los convenios correspondientes.

2.- Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Guardar secreto profesional sobre los datos de carácter personal de las personas usuarias incluso después de que haya finalizado su relación con el Punto de Encuentro Familiar y cumplir con las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de la atención y protección a la infancia y la adolescencia y en el ámbito de los servicios sociales.

c) Contar con las normas de funcionamiento del centro, supervisado por la Consejería competente, y ponerlo en conocimiento de las personas usuarias.

d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Punto de Encuentro Familiar en los que ejercen su actividad y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

e) Respetar todos los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes y a las demás personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar, así como al resto de personas profesionales.

f) Respetar y utilizar correctamente el mobiliario, los utensilios, los equipamientos y, en general,

todas las instalaciones de los Puntos de Encuentro Familiar en los que prestan sus servicios y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

g) Participar en los procedimientos de inspección y de evaluación periódica de la calidad de los servicios.

h) Poner en conocimiento de la persona responsable del Punto de Encuentro Familiar o, si lo estimaran necesario, de la Administración Pública, las irregularidades o anomalías que observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del recurso de Punto de Encuentro Familiar, así como cualquier sospecha de vulneración grave de los derechos de las personas usuarias.

i) Comunicar con carácter inmediato a la Administración Pública cualquier elemento o factor indicativo de una posible situación de riesgo o desprotección.

j) Colaborar con los Órganos Judiciales que hayan dictado las correspondientes resoluciones de acceso al Punto de Encuentro Familiar.

k) Ejercer sus funciones con pleno respeto de los principios y requisitos previstos en el presente Decreto.

CAPÍTULO III-Requisitos funcionales.

SECCIÓN 1.ª-Aspectos generales.

Artículo 14. Duración.

La utilización del Punto de Encuentro Familiar tendrá carácter temporal, previéndose para un periodo máximo de 1 año, prorrogable en función de la situación, mediante resolución judicial. Cesará, en todo caso, cuando se dé alguno de los supuestos de finalización previstos en el artículo 27.

Artículo 15. Carácter gratuito

Los servicios prestados por los Puntos de Encuentro Familiar públicos tendrán carácter gratuito para las personas usuarias.

Artículo 16. Calendario y horario

1. La Dirección General que tenga atribuidas las competencias en la materia, autorizará un calendario y un horario de apertura de cada Punto de Encuentro Familiar en función de la demanda y teniendo en cuenta que como mínimo deberá permanecer abierto los viernes, sábados y domingos y un día entre semana, en horario de mañana y tarde.

2. El calendario y horario autorizado será expuesto en un lugar visible del Punto de Encuentro Familiar y será facilitado a las autoridades competentes para que sea tenido en cuenta a la hora de derivar los casos.

Artículo 17. Libro de Registro de personas atendidas.

El Punto de Encuentro Familiar contará con un Libro de Registro en el que se anotarán, cada día, los datos de identificación de todas las personas atendidas en el mismo. En su diseño, actualización y utilización se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN 2.ª- Acceso al punto de encuentro familiar.

Artículo 18. Vías de acceso

El acceso al Punto de Encuentro Familiar se realizará por derivación judicial desde los pertinentes Juzgados, y aquellos que sean derivados en su caso por los servicios de la Ciudad Autónoma competente y se den las condiciones recogidas en el presente Decreto.

Artículo 19. Formalización del acceso.

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, la derivación judicial correspondiente se ajustará a un protocolo de actuación, en cuyo marco se procederá a la remisión, desde el órgano derivante, de un informe que incluirá los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono del niño, niña o adolescente.

b) Situación judicial en la que se encuentra el niño, niña o adolescente.

c) Nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono de la madre y del padre.

d) En su caso, existencia de una Orden de Protección o medidas de seguridad para proteger a alguno de los progenitores por causa de violencia de género.

e) Identificación de otros hermanos y hermanas y de su situación judicial.

f) Causas que justifican la derivación del caso al Punto de Encuentro Familiar.

g) Tiempo inicialmente asignado para la utilización del Servicio.

h) Especificación del tipo de intervención que se solicita y periodicidad de la misma.

i) Nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono de las personas autorizadas para la realización de las visitas, u familiares o allegados, que hayan sido autorizados por el órgano judicial para realizar la entrega/ recogida del menor en el punto de encuentro, en su caso.

j) Nombre, apellidos, cargo y número de teléfono de la persona profesional de referencia del órgano derivante.

k) Cualquier otro dato que se estime de interés.

Artículo 20. Expediente.

1.- Recibido y estudiado el informe remitido por el órgano derivante, se abrirá expediente en el Punto de Encuentro Familiar.

2.- En el Punto de Encuentro Familiar, la Coordinadora designada por la Consejería competente, se designará a una persona profesional que actuará como referente para el caso, debiendo su nombre hacerse constar en el expediente.

3.- En el expediente se recogerá la evolución del caso y las incidencias que se produzcan en relación con el mismo, con especial mención a los siguientes extremos:

a) Asistencia y puntualidad.

b) Actitud y conducta del niño, niña o adolescente.

c) Actitud y conducta de la madre, del padre o de cualquier otra persona autorizada que acuda a las visitas.

d) Grado de colaboración de quien ejerce la guarda.

e) Sentimientos expresados por los niños, niñas o adolescentes, en particular en relación con un nuevo encuentro.

f) Comentarios de interés de la madre, del padre o de otras personas autorizadas que acudan a las visitas.

4.- Al expediente tendrá únicamente acceso el órgano judicial que acuerde la derivación al Punto de Encuentro Familiar y las propias personas interesadas, siempre que no sea contrario al interés superior de la persona menor de edad o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una Orden de Protección. Asimismo, podrán acceder al expediente, en las condiciones previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, otros órganos judiciales o administrativos que intervengan en el caso con posterioridad así como cualquier otra institución pública a la que legalmente pudiera corresponderle.

SECCIÓN 3.^a- Actuaciones previas a la intervención

Artículo 21. Entrevista

1.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar se pondrá en contacto con las personas interesadas, por dos vías: mediante carta certificada con acuse de recibo y, siempre que resulte posible, mediante una llamada telefónica, al objeto de concertar una entrevista y una visita del centro, previas al inicio de los encuentros.

2.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar entrevistará por separado a cada una de las personas usuarias, incluidos los niños, niñas y adolescentes. En el marco de dichas entrevistas, tratando de favorecer un clima de seguridad y confianza, pondrá en su conocimiento las normas de funcionamiento del centro y concretará las fechas y los horarios previstos para las visitas, intercambios o acompañamientos y el régimen de visitas estipulado mediante resolución judicial.

3.- Durante las entrevistas entre la persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar y las personas adultas concernidas, los niños, niñas y adolescentes permanecerán jugando o realizando alguna otra actividad para familiarizarse con el entorno, con el

ambiente y con las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar.

4.- Para el caso que habiéndose intentado por el Punto de encuentro la localización de las personas interesadas, esta no hubiera podido practicarse, se notificará de forma inmediata esta circunstancia a la persona coordinadora designada por la Consejería competente, para que la misma de traslado al Juzgado correspondiente a fin de que tome las medidas que considere adecuadas.

Artículo 22. Valoración inicial y plan de intervención individualizada.

1.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar realizará una valoración inicial, que será puesta en conocimiento del resto del equipo de profesionales del recurso para proceder a una evaluación conjunta y bajo la dirección de la Coordinadora designada por la Consejería competente.

2.- Sobre la base de dicha evaluación, la persona profesional designada como referente por la Coordinadora designada por la Consejería competente, elaborará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, un plan de intervención individualizada, que será visado por la Coordinadora anterior, en el que se determinarán los servicios de orientación y acompañamiento más adecuados a las características de la situación, e informará del mismo al órgano derivante.

3.- Una vez elaborado el plan de intervención individualizada, se iniciarán las visitas, intercambios o acompañamientos previstos en el marco del mencionado plan, con respeto siempre del régimen previsto en la resolución judicial de derivación.

Artículo 23. Ficha informativa.

Se entregará a las personas usuarias una ficha informativa que, además de recoger las normas de funcionamiento del centro, especificará los días, horarios y cualquier otro aspecto del régimen de las visitas, intercambios o acompañamientos. Cada una de las personas usuarias citadas en el artículo 2.3 del presente decreto, deberá firmar una copia de la ficha en garantía de conformidad, quedando la misma incluida en el expediente como acuse de recibo.

SECCIÓN 4.ª- Procedimiento de intervención.

Artículo 24. Inicio.

1.- Las visitas e intercambios se producirán en el día y hora concertados previamente. A la cita acudirán la madre o el padre que no tenga atribuida la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, o, si así estuviera previsto, otros miembros de la familia u otras personas autorizadas, 15 minutos antes de la hora en que deba llevarse a cabo la visita o intercambio.

Lo anterior deberá entenderse con la excepción de los casos en los que se ha determinado, de común acuerdo entre la persona profesional referente del Punto de Encuentro Familiar y la de la entidad derivante, que la visita requiera preparación previa o intervención posterior a su realización.

A la hora establecida deberá personarse la madre o el padre que ejerce la guarda del niño, niña o adolescente o, en su caso, la persona tutora o guardadora, o la familia de acogida que hará entrega de la persona menor de edad y abandonará el centro.

2.- Cuando se trate de supuestos de acompañamiento, la persona profesional responsable de realizarlo se presentará, a la hora concertada, con el niño, niña o adolescente en el centro penitenciario, hospitalario o residencial del que se trate.

Artículo 25. Supuestos de no realización de la visita.

1.- Si, atendiendo a la valoración del personal del Punto de Encuentro Familiar, las condiciones físicas o psíquicas de la persona con derecho a visita o intercambio no fueran las adecuadas, el encuentro con el niño, niña o adolescente, -previa notificación a la coordinadora designada por la Consejería competente-, no se permitirá, considerándose la visita o intercambio suspendido, debiendo motivarse las razones de dicha suspensión.

2.- La sustitución de una visita o intercambio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación de 24 horas para acordar el cambio de fecha, salvo casos excepcionales a valorar por la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar. De no producirse el aviso previo de sustitución, o no

justificarse la causa que lo motiva, la visita, intercambio o acompañamiento se tendrá por no cumplido.

3.- Si, una vez transcurridos 30 minutos después de la hora fijada para la cita, se constata la ausencia del niño, niña o adolescente o de la persona titular del derecho de visita, éste se considerará no ejercido.

4.- En el caso de que no se produzca la visita, cualquiera que sea la causa que motive dicha circunstancia, se emitirá un certificado de incomparecencia con indicación de la causa que lo motiva, con el Vº Bº de la Coordinadora designada por la Consejería Competente y se remitirá copia del mismo a la entidad judicial derivante, así como a la persona o entidad que tenga atribuida la guarda del niño, niña o adolescente, siempre, en este último caso, que la incomparecencia no le sea imputable.

Artículo 26. Desarrollo de las intervenciones.

1.- Las intervenciones se ajustarán al régimen de visitas o intercambios previstos en la resolución judicial así como al plan de intervención individualizada previsto y a las actuaciones incluidas en el mismo.

2.- Durante la visita, el cuidado y atención de los niños, niñas y adolescentes recaerá en la persona que ejerce el derecho a visita, correspondiendo a la persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar la responsabilidad de velar por el correcto cuidado y atención de las personas menores de edad.

3.- Las personas que ejerzan en el Punto de Encuentro Familiar su derecho de visita deberán traer consigo todos los enseres personales que resulten necesarios en función de la edad del niño, niña o adolescente para que la visita se desarrolle con la mayor normalidad posible. Si la visita estuviera programada por la tarde, deberá encargarse, asimismo, de traer consigo la merienda del niño, niña o adolescente.

4.- El tiempo de visita programado constituye un derecho de los niños, niñas y adolescentes y de la persona que ejerce su derecho de visita en el Punto de Encuentro Familiar, de modo que deberán adoptarse las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan interferencias o interrupciones en la comunicación, en particular cuando coincidan en el mismo espacio varias unidades familiares.

5.- La persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar podrá intervenir en cualquier momento durante el desarrollo de la visita, siguiendo las orientaciones e indicaciones acordadas con carácter previo o como consecuencia de actitudes y comportamientos perjudiciales para el bienestar del niño, niña o adolescente, pudiendo incluso suspenderla, si estimase que así lo exige el interés superior del niño, niña o adolescente o el buen funcionamiento del centro. En caso de proceder a su suspensión, lo notificará inmediatamente a la Coordinadora designada por la Consejería competente y deberá remitir informe motivado al órgano judicial derivante.

Artículo 27. Finalización.

1.- En el caso de las visitas, y una vez finalizado el tiempo de visita programado, la o las personas que hayan acudido al Punto de Encuentro Familiar a ejercer su derecho de visita deberán permanecer en el mismo hasta que así se lo indique la persona profesional designada como referente del caso en dicho centro. La persona que tenga atribuida la guarda y custodia del niño, niña o adolescente acudirá al Punto de Encuentro Familiar a la hora de recogida previamente establecida, recogerá a la persona menor de edad y abandonará el centro.

2.- En los casos de intercambio, la persona que tenga atribuida la guarda y custodia o, en su caso, la familia de acogida se presentará en el Punto de Encuentro Familiar 15 minutos antes de la hora establecida para la recogida.

Una vez finalizado el tiempo asignado, la madre o el padre que no tenga atribuida la guarda o el familiar que esté ejerciendo su derecho de visita entregará el niño, niña o adolescente en el Punto de Encuentro Familiar en la hora fijada y abandonará el centro.

3.- Tanto en las visitas como en los acompañamientos, si alguna de las partes interesadas no acudiera al Punto de Encuentro Familiar a la hora fijada para la entrega del niño, niña o adolescente sin previa comunicación al centro de la causa del retraso, se pondrá el hecho en conocimiento de la administración de la que depende el servicio, tras un periodo de espera de 30 minutos.

4.- En los supuestos de acompañamiento, la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar se personará en el mismo a la hora de recogida establecida.

Artículo 28. Informe de seguimiento.

Con la periodicidad que se determine en la resolución de derivación o, en su defecto, con carácter trimestral, la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar y previa supervisión de la persona Coordinadora designada por la Consejería competente, remitirá al órgano judicial derivante un informe de seguimiento, de carácter descriptivo e informativo, que recogerá las incidencias señaladas en el expediente personal, y la opinión, -cuando así se requiera por el órgano judicial-, motivada del equipo técnico acerca de la continuación, la suspensión, la modificación o el cese de la intervención, sin que pueda considerarse que dicho informe tenga carácter vinculante para el órgano derivante con vistas a determinar la continuación, la suspensión, la modificación o el cese de la intervención.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la necesidad de informar puntualmente de las posibles incidencias que puedan presentarse en cada intervención.

Artículo 29. Prórroga.

1.- Una vez transcurrido el periodo de visitas o intercambios establecido en la resolución judicial de derivación del caso, el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar elaborará un informe final, visado por la Coordinadora designada por la consejería competente, con el fin de que el órgano judicial competente resuelva sobre la oportunidad de prorrogar la utilización del servicio durante otro periodo.

2.- La resolución judicial que dicte la prórroga de las visitas o intercambios, lo hará de forma motivada y establecerá un nuevo periodo de utilización del Punto de Encuentro Familiar. En su caso, dicha resolución contendrá también las modificaciones que pudieran haberse dado en la situación del niño, niña o adolescente o en la situación familiar desde la anterior resolución de derivación.

Artículo 30. Situaciones de alta conflictividad

1.- En los casos en los que exista una Orden de Protección o situaciones comprobadas de alta

conflictividad deberán adoptarse medidas orientadas a prevenir las situaciones de riesgo, siendo obligatorio en todas las modalidades de visita la presencia de una persona profesional referente.

2.- En particular, y al objeto de evitar que la madre y el padre coincidan en un mismo espacio del Punto de Encuentro Familiar o en las inmediaciones del mismo, se acordará con la persona protegida, y siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, una de las siguientes medidas:

a) La persona que acude al Punto de Encuentro Familiar para ejercer su derecho de visita llegará al Punto de Encuentro treinta minutos antes de la hora fijada, abandonando el centro quince minutos después de que haya sido efectuada la recogida del niño, niña o adolescente.

b) Garantizar el acompañamiento a la persona menor de edad por una persona profesional del Punto de Encuentro Familiar durante el trayecto de ida y de vuelta entre el domicilio y el Centro.

Artículo 31. Coordinación y colaboración.

1.- En el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de su actividad, el Puntos de Encuentro Familiar coordinarán sus funciones con:

a) Los diversos Juzgados competentes en materia de Familia, en particular los Juzgados de Familia, los Juzgados de primera instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

b) Los servicios sociales, en particular con los servicios de protección a la infancia y la adolescencia, con los servicios de atención y protección a la mujer y a la familia y con los servicios de mediación familiar.

2.- La Consejería responsable del servicio de Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá establecer acuerdos de colaboración y cooperación con servicios análogos situados en otras Comunidades Autónomas.

Artículo 32. Quejas y sugerencias.

1.- Con carácter general, la presentación, tramitación y resolución de las quejas y sugerencias se ajustará a lo dispuesto en el Decreto regulador del

Reglamento de Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe nº 4062, de 20/02/2004).

2.- Con carácter particular, las quejas y sugerencias formuladas por las personas usuarias en relación con la organización y el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar se comunicarán a la Coordinadora designada por la Consejería competente, y ésta la trasladará a la persona profesional designada como referente del caso en dicho centro, quien las atenderá cuando recaigan en el ámbito propio de sus competencias.

En todo caso, las personas usuarias podrán elevar directamente sus quejas ante la Administración competente.

SECCIÓN 5.^a-Cese de las intervenciones

Artículo 33. Cese de las intervenciones

Las intervenciones realizadas en el Punto de Encuentro Familiar cesarán por las siguientes causas:

a) Resolución que así lo establezca por parte de la autoridad judicial que dispuso la derivación al Punto de Encuentro Familiar, ya sea a iniciativa propia, ya a propuesta del equipo técnico de dicho centro, previo informe motivado en ese sentido.

b) Finalización del tiempo establecido en la resolución de derivación, en los casos en los que no se produzca una prórroga.

c) No utilización del Punto de Encuentro Familiar sin justificación de dicha circunstancia durante un periodo de seis meses, previa notificación por la Coordinadora designada por la Consejería competente, parte del equipo técnico del centro al órgano judicial derivante.

CAPÍTULO IV-Requisitos materiales

Artículo 34. Emplazamiento.

1.- El Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, estarán situados en locales o pisos integrados en la comunidad, y deberán disponer de una superficie suficiente para desarrollar su actividad y atender a las personas usuarias en condiciones que permitan respetar la privacidad tanto de las intervenciones profesionales con las personas usuarias como de las relaciones entre miembros de una misma familia.

2.- El Punto de Encuentro Familiar estará ubicados en zonas debidamente comunicadas mediante transporte público, y de fácil acceso a plazas o jardines públicos.

3.- El Punto de Encuentro Familiar serán accesibles, en los términos previstos en el Decreto de la Presidencia relativo a ordenanza de accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOMe nº 4089, de 25/05/20054).

Artículo 35. Distribución de las dependencias

1.- El Punto de Encuentro Familiar deberán reunir las condiciones de habitabilidad de las viviendas ordinarias, y contará, como mínimo, con las siguientes instalaciones básicas:

- 1 sala de recepción, intercambios y entrevistas.

- 1 despacho o sala polivalente de uso profesional.

- 1 salas de visitas.

- 1 sala de juegos infantil.

- 1 zona de cocina dotada de horno microondas, nevera, despensa y fregadero.

- 2 baños reservados a mujeres y hombres respectivamente, dotados de cambiador y adaptados tanto para su utilización por niños y niñas como para su accesibilidad y utilización por personas con dificultades de movilidad.

2.- La disposición de las instalaciones, el equipamiento y la decoración deberán favorecer la creación de un ambiente acogedor.

Artículo 36. Equipamiento e instalaciones.

1.- Los materiales de equipamiento, mobiliario y decoración tendrán una calidad digna y se ajustarán a criterios de funcionalidad, bienestar y seguridad.

2.- Todas las dependencias cumplirán los requisitos imprescindibles de salubridad, seguridad, ventilación e iluminación que establezca la normativa urbanística.

3.- En el Punto de Encuentro Familiar deberá estar convenientemente señalizadas las salidas principales y las de emergencia.

4.- El Punto de Encuentro Familiar dispondrá, como mínimo, de las siguientes instalaciones y equipamiento:

a) Sistema de comunicación mediante teléfono fijo.

b) Sistema de calefacción con protectores, que no podrá, en ningún caso, poner al alcance de las personas usuarias fuentes de calor susceptibles de producir quemaduras por contacto.

c) Botiquín de urgencias.

d) Equipamiento y utensilios básicos de cocina, sin perjuicio de adoptar las limitaciones que se estimen necesarias con vistas a evitar riesgos y garantizar la seguridad de las personas usuarias y profesionales.

e) Material de juego.

5.- Las instalaciones y servicios deberán cumplir las especificaciones técnicas, de mantenimiento y condiciones que requiera, en cada caso, la normativa aplicable.

6.- Los locales, instalaciones y mobiliario del Punto de Encuentro Familiar se mantendrán en correcto estado de conservación, limpieza y desinfección.

7.- El Punto de Encuentro Familiar contará, en una de sus salas, con un espejo unidireccional que facilite la observación y supervisión de las visitas.

8.- El Punto de Encuentro Familiar deberá cumplir lo dispuesto en la normativa sobre protección contra incendios. En particular contarán con detectores de humo, extintores y plan de evacuación.

Artículo 37. Seguridad

1.- Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar velarán por la seguridad de las personas usuarias y de las instalaciones. En caso de producirse incidentes significativos de alteración de la convivencia, procurarán restablecer la normalidad a través del diálogo; únicamente ante la existencia de riesgo para la integridad de las personas, se dará aviso a la autoridad policial que corresponda.

2.- La Consejería de la que dependan el Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, elaborará un Protocolo común de actuación, en coordinación con el Cuerpo de Policía Nacional o la Policía Local para los casos en los que se produzcan incidentes significativos de alteración de la convivencia que presenten riesgo para la integridad de las personas usuarias y profesionales del Punto de Encuentro Familiar.

3.- En los casos en que exista una Orden de Protección o en situaciones comprobadas de alta conflictividad deberán adoptarse medidas de seguridad especiales orientadas a garantizar la vigilancia y protección de las personas menores de edad y de las personas adultas en riesgo de ser víctimas de una agresión, a través de un protocolo de actuación en coordinación con el Cuerpo de Policía Nacional o la Policía Local.

4.- Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar, previo conocimiento y notificación a la coordinadora responsable designada por la Consejería competente, cuando consideren que existe un riesgo para la seguridad de las personas usuarias, solicitarán a las autoridades judiciales o policiales las visitas tuteladas con acompañamiento policial.

CAPÍTULO V-Estructura organizativa y requisitos de personal.

Artículo 38. Estructura organizativa.

El Punto de Encuentro Familiar tendrá la siguiente estructura organizativa:

a) Una o un Coordinador, responsable del correcto funcionamiento del centro, designado por la Consejería competente, con las labores de coordinación y supervisión de las personas que integran el equipo técnico, y que podrá compatibilizar sus funciones de coordinación con funciones de intervención.

b) Un equipo técnico.

Artículo 39. Equipo técnico.

1.- El Punto de Encuentro Familiar deberá contar con profesionales que tengan la cualificación necesaria para desarrollar funciones de intervención socioeducativa y orientación familiar, debiendo contar como mínimo con:

- 1 psicólogo o psicóloga.
- 1 trabajador o trabajadora social.
- 1 educadores o educadoras sociales.

2.- La cualificación a la que se refiere el apartado anterior deberá acreditarse mediante la presentación de los títulos académicos correspondientes.

3.- El personal que integra el equipo técnico podrá ser personal propio de la Ciudad de Melilla o personal ajena, ya sea mediante convenio o mediante contrato suscrito con entidades privadas.

4.- Se podrá disponer, en funciones de asesoramiento y soporte legal, de un asesor jurídico para su asignación al Punto de Encuentro.

Artículo 40. Voluntariado y personal en prácticas académicas.

1.- La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá acordar la actuación de personas voluntarias a través de las Entidades de Voluntariado con las que previamente se hayan celebrado convenios de colaboración, no admitiéndose, en ningún caso, la colaboración de carácter individual. En todo caso, será necesario que las personas voluntarias que intervengan cuenten con formación específica para desempeñar funciones de intervención socioeducativa y orientación familiar.

Las personas voluntarias deberán reunir los requisitos que exige la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y su actuación deberá ser de colaboración con las personas profesionales, al objeto de enriquecer su formación, no pudiendo, en ningún caso, sustituirles en sus funciones y actuando siempre bajo la supervisión de la Coordinadora designada por la Consejería competente.

El número de personas voluntarias que intervengan en un Punto de Encuentro Familiar no podrá, en ningún caso, superar el de personas profesionales.

2.- La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá autorizar la actuación de personas en prácticas académicas o profesionales que actuarán siempre bajo la supervisión de la Coordinadora designada por la Consejería competente y de las personas profesionales del servicio.

3.- Asimismo, se podrá autorizar la realización de estudios de investigación en el Punto de Encuentro Familiar a entidades públicas y privadas especializadas en investigación social, debiendo, en todo caso, garantizarse el carácter confidencial de la información referida a situaciones individuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera . Desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente a dictar las Ordenes necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda . Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda sin efectos la Orden nº 486, de 9 de marzo de 2011, relativa al Protocolo de actuación de los servicios de Medicación y Punto de Encuentro Familiar, en lo que a la regulación del Punto de Encuentro se refiere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Adaptación del Punto del Punto de Encuentro actual.-

El plazo máximo de un año para adaptar el Punto de Encuentro de la Ciudad de Melilla a las especificaciones y características contempladas en el presente Decreto.

Segunda.- Contratación, concierto o convenio con Entidades Privadas para el desarrollo de actuaciones incardinadas dentro del Punto de Encuentro.-

Cuando para la realización de actuaciones profesionales, técnicas, socioeducativas, ect. necesarias en el Punto de Encuentro, por la Consejería competente se acuda a la contratación de servicios con empresas privadas o a la realización de Convenios o Conciertos con Asociación o Entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, las notificaciones o comunicaciones, -a las que hace referencia el texto del presente Decreto-, entre la empresa o entidad sin ánimo de lucro y viceversa se llevarán a cabo por medio de los medios de coordinación que se establezcan en el pliego contractual o convenio, sin que el personal que viniera desarrollar estas actuaciones técnicas, profesionales tenga con ocasión de la realización de las mismas, la condición de personal al servicio de esta Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aprueba el modelo de Libro de Registro de Personas Atendidas que se recoge en el art. 17 del presente Decreto, que se recoge como Anexo I y que será diligenciado en su apertura y cierre por la Secretaría Técnica de la Consejería competente".

Melilla a 29 de marzo de 2012.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO

RESOLUCIÓN NEGATIVA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN DE LOS JÓVENES

764.- Expediente RBE520000323155:

Número Registro CCAA: 4741

D.^a ANGELA RIOS VICENTE, con DNI/NIE 45308908N, ha presentado solicitud de reconocimiento del derecho a la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes con fecha 30 de noviembre de 2011, regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo, y por Real Decreto 1260/2010, de 08 de octubre.

Una vez analizada la documentación presentada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se ha comprobado que:

.AYUDA DEROGADA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN PRIMERA DEL RD LEY 20/2011, DE 30/12/2011 (BOE 315 DE 31/12/2011).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo, y por Real Decreto 1260/2010, de 08 de octubre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, este centro directivo RESUELVE.

DENEGAR, por lo indicado, a D.^a ANGELA RIOS VICENTE el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante Presidente de la Ciudad Autónoma, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Fecha, 02 de marzo de 2012.

Consejero. Miguel Marín Cobos.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD
Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO

765.- No habiéndose podido notificar a los interesados la remisión de iniciación y propuesta de resolución de esta Dirección General, relacionados a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5, del artículo 59, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº ORDEN O RESOLUCIÓN	FECHA	EXP
LAMYA MIMON AMAR	****384T		07/03/2012	ML-0011 CTA-2016
	MOTIVO:	Acuerdo Inicio Expediente Sancionador infracción a la normativa VPO (Uso indebido)		
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº ORDEN O RESOLUCIÓN	FECHA	EXP
JOSÉ ANTONIO ANDÚJAR ENAMORADO	****316E		05/03/2012	ML-0012 CTA-0028
	MOTIVO:	Propuesta Resolución Expediente Sancionador infracción a la normativa VPO (Uso indebido)		

Los interesados antes anunciados podrán tener acceso al texto íntegro de los documentos correspondientes en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes sita en la calle Duque de Ahumada s/n de esta Ciudad, teléfono 952699223 fax 952699170, por un plazo de QUINCE DÍAS a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

El Director General. José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

766.- Siendo desconocido el paradero de los HEREDEROS DE ANA RAMBLO NAVARRO, DNI 45221708, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución registrada al número 911, de fecha 20 de marzo de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento, Juventud y Deportes que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en CALLE IBAÑEZ MARÍN, 22, a que se le obligaba en resolución de fecha 12-12-2012, según se desprende del informe de los Servicios técnico competentes, de fecha 14-03-2012, consistentes en :

- picado y enfoscado en zonas deterioradas de paramentos de fachada.
- Pintura de fachada.

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario Núm 5, fecha 2 de febrero de 2004, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de Delegación de Competencias, número 594, de fecha 07-09-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, número 4852, de fecha 19-09-2011, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- IMPONER a HEREDEROS DE ANA RAMBLO NAVARRO, DNI 45221708 propietario del inmueble multa coercitiva de 150.00 € (ciento cincuenta euros), que deberá hacer efectiva en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de DIEZ DIAS.- La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo presentar en esta Consejería, sita en C/. Duque de Ahumada SIN "Edificio Mantelete", justificante de haber efectuado el pago para su anotación, significándole que de no efectuarlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio.

SEGUNDO.- Nuevamente se le apercibe de que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras, para lo que se le concede nuevo plazo de UN MES.

TERCERO.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de rehabilitación, conservación y estado ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para realizar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Pre:sidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de

haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 23 de marzo de 2012.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
POLICÍA LOCAL

767.-ASUNTO: NOTIFICACIÓN POSIBLES INTERESADOS EN P. ABREVIADO 329/2011, INSTADO POR D.ª SALIHA AZZOUZI AZIRAR CONTRA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Melilla en providencia de fecha 20 de marzo de 2012, dictada en Procedimiento Abreviado 329/2011, ha dispuesto lo siguiente:

Ante este Juzgado y por D.ª SALIHA AZZOUZI AZIRAR, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, (P.A N° 329/11). Ruego ordene la remisión del expediente a este Juzgado, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en que obrase el mismo, completo, foliado y en su caso autenticado. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art. 48,4 LJCA).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este

órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.

Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 05/06/2012, a las 12:25 horas.

Asimismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por el envío del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de comunicación a posibles interesados.

Melilla a 27 de marzo de 2012.

La Secretaría Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

ASUNTO: ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

768.- Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en Art. 33 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y el acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en sesión celebrada en fecha 15 de junio de dos mil cinco.

Visto escrito del Departamento Económico, por el que se informa que por el usuario número: 00211 Formadores Náuticos del Mediterraneo, S.L. se adeuda a este organismo la cantidad de 3.408,40€ que corresponde a la Tasa de Ocupación Privativa de Superficie.

Numero de Factura			Concepto		Importe
M	11	11471	BP	Tasa de Ocupación Privativa de Superficie	3.408,40 €

TOTAL.....3.408,40€

Visto que el impago es reiterado y que su pago ha sido requerido en distintas ocasiones según consta en el expediente y que en dicho requerimiento se advirtió al deudor que de no hacer efectiva la deuda se procedería a adoptar resolución acordando la pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, así como a la suspensión de la actividad autorizada.

Considerando que según dispone el artículo 172.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el impago de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2. a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver sobre el particular.

Se ACUERDA:

Prohibir al usuario 00211 FORMADORES NAÚTICOS DEL MEDITERRANEO, S.L., hasta que se produzca el pago o garantice suficientemente la deuda, el derecho a la utilización especial de las instalaciones portuarias derivadas de la Tasa de Ocupación Privativa de Superficie.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente escrito, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

El Director. José Luís Almanzán Palomino.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS

SOCIALES E IGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS

SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

769.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Expediente, 52/2964-D/11, Apellidos y Nombre, Lahsen Brahim, Fatima, DNI/NIE, 45.290.051-S, Fecha Resolución, 23/02/2012.

La Directora Territorial. Isabel Quesada Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE. 119/2012

770.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. TIEB BELAID MOHATAR con D.N.I./N.I.E. 46267640N, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle C/. GENERAL MANZANERA N° 2 - 2º D de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. TIEB BELAID MOHATAR con D.N.I./N.I.E. n° 46267640N, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N° 119/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana., sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 443 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el/la denunciado/a puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)."

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
EXPEDIENTE. 275/2011

771.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. DIEGO REQUENA CALLEJÓN con D.N.I./N.I.E. 24901074D, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle C/ ALCALDE RAFAEL GINEL N° 10-2-01-B de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que, con fecha 31/06/2011, esta Delegación del Gobierno acordó adoptar acuerdo de incoación de procedimiento sancionador contra la empresa, con C.I.F. n° 24901074D, por infracción de la Ley 8/1975 de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional (B.O.E. de 14/03/75), en los términos previstos en los artículos 29 y 30 de dicho cuerpo legal- sanción grave, multa de hasta 15.025,30 €.

Que, habiendo transcurrido el plazo de 6 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto -B.O.E. de 9 de agosto), y en conexión con lo previsto asimismo en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre R.J.A.P. y P.A.C., esta Delegación acuerda la caducidad y archivo del presente procedimiento sancionador, sin que ello signifique, según el art. 92.3 de la Ley anteriormente citada, la prescripción de la infracción cometida, ya que, de acuerdo con lo establecido en el art. 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones graves prescriben a los 2 años".

Se interesa de ese organismo reririta constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

FONDO SOCIAL EUROPEO

"EL FSE INVIERTE EN TU FUTURO"

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA
ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA
DE**

RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

772.- Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 74.284,68 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de Noviembre de 2011

Beneficiario	Importe
45296977H ABDEL NAHET MOHAMED, KAMAL	2.396,28
45312765M ABDELHAMID HAMED, MOBAREK	2.396,28
45285705Q AHMED MOHAMED, MOHAMED	2.396,28
X4680953Q AMAZRI , KARIM	2.396,28
45321019W ASLIMANI EL BATTIOUI, TLAITMAS	2.396,28
45317276P AZAGHBIB JABIOU, KAMAL	2.396,28
X5074714V AZMANI , MOUNIR	2.396,28
45305062F BAGDAD MOHAMED, MOHAMED	2.396,28
45300582N BELVER MOHAMED, ANGEL MARCEL	2.396,28
45294642Y BEN BACHIR AL LAL, YAMELL	2.396,28
X4871698E BUHHU , SOUFYAN	2.396,28
45309512H BUMEDIEN SAID, SALIM	2.396,28
45311299B CANO MARTIN, LORENA	2.396,28
45316532T CARMONA SANTIAGO, NOEMI	2.396,28
X2960979M CHEMLALI , ABDENNASSAR	2.396,28
X0888257C DIRA , FADMA	2.396,28
45723853Z EL BOUDOUHI TALHIOUI, ABDELLAH	2.396,28
45618827Y EL YAHYAOUI AALOU, MOKHTAR	2.396,28
45303575S HAMED MOHAMED, SIAM	2.396,28
45288430G ISMAEL DRIS, AHLAM	2.396,28
45357773W LAGMOUCHI BAGHDADI, BENAISSA	2.396,28
45895917S MEZIANI TAHIRI, RACHIDA	2.396,28
45276219Y MIMON HAMED, HAMED	2.396,28
45297081F MIMUN EMBARK, KARIMA	2.396,28
45301037F MOHAMED ABDESLAM, SAMIR	2.396,28
45291834G MOHAMED AMARUCH, BENAISA	2.396,28
45296966F MOHATAR MOH, MUNIR	2.396,28
X4481872T MOSSATI , MOHAMED	2.396,28
45356478H OUALI EL OUARIACHI, SAIDA	2.396,28
45312827K OUAMARI EL AMRAOUI, KARIMA	2.396,28
45324683D RUIZ HERNANDEZ, MARINA	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 31	TOTAL: 74.284,68

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
FONDO SOCIAL EUROPEO

"EL FSE INVIERTE EN TU FUTURO"

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE
REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

773.- Por Resolución de 15 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal, se regula la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, de conformidad con las normas especiales reguladoras establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero (B.O.E. de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.

Programa de recualificación que ha sido prorrogado por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, (B.O.E. de 30 de agosto) y desarrollado por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal (B.O.E. de 31 de agosto).

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 71.888,40 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

ANEXO I de la resolución de concesión

correspondiente al mes de Septiembre de

Beneficiario	2011	Importe
ASBAHI , SAID		2.396,28
AZAOUN , KARIMA		2.396,28
BAGDADI MOHAMED, ALI		2.396,28
BANHAKEIA EL IDRISSE, HOUSSAIN		2.396,28
BEN DAHOU EL BAGDADI, RACHID		2.396,28
BENSIAMAR MOHAMED, AHMED		2.396,28
CASTELLANOS JONES, JORGE		2.396,28
CHAAIBI , SAID		2.396,28
CHAOUI , TEIB		2.396,28
EL AMRANI , RACHID		2.396,28
EL JANTAFI BENSLIMAN, MOHAMED		2.396,28
EL MOKHTAR BOUHADDOU, HASSAN		2.396,28
GALLEGO GOMEZ, ROCIO DE LOS AN		2.396,28
GHRIOU LAKMARI, MOHAMED		2.396,28
GONZALEZ HAMCHI, ESTEFANIA		2.396,28
HADDOUCHI BUSNINA, MIMOUN		2.396,28
HAMED AHMED, ALI		2.396,28
HOSSEIN HAMED, MALIKA		2.396,28
ISMAEL DRIS, ALI		2.396,28
KAAOUACH , SAID		2.396,28
KHADRAOUI , SAMIA		2.396,28
LAARBI HAMMUAD, FATIMA		2.396,28
LAHFA , KHALID		2.396,28
LAMJADHI ABDELKADER, ABDELHOUAHID		2.396,28
MOHAMED HAMMOU, MINA		2.396,28
MOHAMED MOHAMED, HALLAH		2.396,28
MOHAMED MOHATAR, SOLIMAN		2.396,28
MOUFRA , ABDELHAFID		2.396,28
MUSTAFA MOHAND, MOHAMED		2.396,28
RAISS , SALAHA		2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS:	30	TOTAL: 71.888,40

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
FONDO SOCIAL EUROPEO
"EL FSE INVIERTE EN TU FUTURO"

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE
RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

774.- Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, que proroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 62.303,28 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de Octubre de 2011

Beneficiario	Importe
ABDERRAHAMAN BUTIEB, DUNIA	2.396,28
BENALI BOULAHDAF, NAZIHA	2.396,28
CARRIZO LOPEZ, MARGARITA	2.396,28
CHARROUD , MIMOUN	2.396,28
EL GHARBI , HAKIMA	2.396,28
FHIHAM , YAHYA	2.396,28
HAQI ABSDESLAM, BOUCHRA	2.396,28
HEREDIA LIEBANA, PEDRO	2.396,28
HERRADA PEREZ, ANTONIO	2.396,28
KHOULI , MOHAMMED	2.396,28
LAHFA , HAFID	2.396,28
LAMALMI , NADIA	2.396,28
MOHAMED AMAR, MOHAMED	2.396,28
MOHAMED DAGGJI, YAMILA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, ABDERRAHMAN	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, FATIMA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, MARZOK	2.396,28
MOHAND MOHAMED, EKRAM	2.396,28
MOHAND MOHAMED, HAFIDA	2.396,28
MUSTAPHA , RACHDI	2.396,28
PEREZ SALVADOR, VANESA	2.396,28
RAHMOUNI KARARI, SAADIA	2.396,28
SOUSSE BOUHABBA, MOHAMED	2.396,28
TAHIRI EL AMRANI, MOHAMED	2.396,28
TIEB CALDERON, MACARENA	2.396,28
ZAOUI , AHMED	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 26	TOTAL: 62.303,28

